

**COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.**

**EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXIV 113/2024.**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número **OFS/2149/2024**, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Poder Judicial del Estado de Tlaxcala “PJET”**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 12 de julio de dos mil veinticuatro el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023, que comprenden del 01 Enero al 31 de Diciembre de 2023”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus

Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha 15 de julio del dos mil veinticuatro, y mediante oficio número **OFS/2149/2024**, el auditor del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del ente citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala, es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

**TERCERA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”**

En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma

legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

**CUARTA.** Que el Congreso del Estado debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

**QUINTA.** Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, del **Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad,

austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

**SEXTA.** De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Poder Judicial del Estado de Tlaxcala** en apego a los artículos 5, fracción II y 47 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

El **Poder Judicial del Estado de Tlaxcala** tiene como objeto en el ámbito de su competencia, garantizar la Supremacía y Control de la Constitución Política del Estado, con facultades para impartir justicia de manera pronta, gratuita, completa e imparcial, en los asuntos de orden civil, familiar, penal ejecución de sanciones, administración de justicia para adolescentes y en los del orden federal, en los casos en que las leyes de la materia le confieren jurisdicción.

El Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, cumplió parcialmente con las metas del Presupuesto Basado en Resultados, ya que, de las 21 acciones programadas, 3 reportaron cumplimientos del entre 89.2% y 95.3%, 2 alcanzaron el 100.0% y 16 reportaron cumplimientos superiores al programado.

En lo que respecta a los indicadores financieros y presupuestales durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, el ente ejerció el 89.4% del total de

ingresos. Asimismo, tuvo una autonomía financiera del 2.7% ya que el 97.3% de sus ingresos son provenientes de recursos fiscales estatales.

En el transcurso del periodo erogaron el 85.2% de su presupuesto para el pago de servicios personales, y el 1.3% fue para inversión.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión reflejan que, de la muestra revisada de obra pública, la obra fue autorizada y 100.0% terminada.

Asimismo, de la obra que realizaron, fue construcción.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública y Solventación, se cumplió con el término de la entrega de la cuenta pública en un 100.0% al entregar las cuatro cuentas públicas en tiempo. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones, solventaron 101 de las 115 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**, contiene en esencia lo siguiente:

- 1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Devengo Contable"** y **"Consistencia"**.

2) Alcance

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados del ejercicio dos mil veintitrés:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			
	Presupuesto Modificado	Recibido	Devengado	Probable
Recursos Fiscales Propios	11,896,444.52	11,896,444.52	9,297,646.44	0.00
Recursos Fiscales Estatales	567,452,064.71	543,792,571.26	488,348,597.28	30,712.75
Recursos Fiscales Fondo Auxiliar	3,467,425.26	3,467,425.26	2,401,702.00	0.00
<b>Total</b>	<b>582,815,934.49</b>	<b>559,156,441.04</b>	<b>500,047,945.72</b>	<b>30,712.75</b>

El Estado de Ingresos y Egresos Presupuestarios del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre, muestra un importe devengado de \$500,047,945.72 del cual se determinó una muestra revisada de \$496,386,100.70 que al periodo auditado representó el 99.3 por ciento de alcance.

Es preciso aclarar que del importe devengado de \$500,047,945.72 incluyeron los recursos de remanentes de ejercicios anteriores por \$11,803,754.64, destinados al pago de servicio médico a funcionarios, personal y trabajadores, así como, por la adquisición de equipos y aparatos audiovisuales y Construcciones nuevas.

### 3) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

<b>Ingresos</b>	<b>\$559,156,441.04</b>	<b>Egresos</b>	<b>\$500,047,945.72</b>
-----------------	-------------------------	----------------	-------------------------

Se detectó que, del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, del **Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**, registró un superávit por **\$ 59,108,495.32**.

### 4) Observaciones pendientes de solventar

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, (b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la

Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2023, esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**, durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Cuenta Pública del citado Ente.

**OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS**

<b>Tipo de Auditoría</b>	<b>R</b>	<b>SA</b>	<b>PDP</b>	<b>PRAS</b>	<b>PEFCF</b>	<b>TOTAL</b>
Financiera	2	5	1	5	1	<b>14</b>
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>14</b>

**R=** Recomendación.

**SA=** Solicitud de Aclaración.

**PDP =** Probable Daño Patrimonial.

**PRAS=** Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

**PEFCF=** Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

**5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.**

Durante la revisión y fiscalización no se detectaron incumplimientos de Omisión a Procedimientos de Adjudicación y Casos de Nepotismo en el ente fiscalizable y por consecuencia no generará una presunta responsabilidad de los servidores públicos.

➤ **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.**

De la verificación a la Constancia de Situación Fiscal del proveedor proporcionada por el Ente Fiscalizable, se constató que la actividad económica por la que obtiene ingresos, no corresponde con la actividad económica preponderante registrada ante el SAT; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

<b>Concepto de la Irregularidad</b>	<b>Determinados</b>	<b>No Solventados</b>
Comprobantes fiscales digitales por internet cancelados y/o alterados	4	1
Proveedores y prestadores de servicios que no cuentan con la actividad económica	1	0
Comprobante que no reúne los requisitos fiscales	1	0
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>1</b>

**6) Sentido del dictamen.**

Finalmente, observamos que en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Poder Judicial del Estado de Tlaxcala** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez

10

presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Poder Judicial del Estado de Tlaxcala** obtuvo los siguientes resultados:

- I. **Presentación de cuenta pública:** Cumplió con la entrega de 4 cuentas públicas: **5.0**
- II. **Porcentaje de probable daño patrimonial:** 0.01 por ciento sobre el gasto devengado: **40.0**
- III. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública:** Ningún caso: **5.0**
- IV. **Casos de nepotismo:** Ningún caso: **5.0**
- V. **Situaciones fiscales indebidas:** 1 caso identificado: **4.0**
- VI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones:** 77.78 por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**
- VII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración:** 91.38 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**

**VIII. Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal:** 83.33 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**

**IX. Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial:** 96.30 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**

**X. Porcentaje de Solventación de promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria:** 66.67 por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**

Puntaje final: **95.0**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el Informe de Individual.

En el proceso de revisión y fiscalización a través de la auditoría de cumplimiento financiero, del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

<b>Conceptos de la irregularidad</b>	<b>Probable (pesos)</b>
Pago de gastos improcedentes	30,712.75
<b>TOTAL</b>	<b>30,712.75</b>

Con lo anterior, se determina que el **Poder Judicial del Estado de Tlaxcala** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre por la cantidad **\$30,712.75** que representa un **0.01%**, de un importe devengado por **\$500,047,945.72**.

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen en los procedimientos y plazos establecidos.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje final es de **95.0**, los cuales se ubican dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, se emite sin perjuicio de la competencia

y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de

## ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, con base en el Informe Individual, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior.

**SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA	APROBADA

**TERCERO.** Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los Informes Individuales, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa, y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

**QUINTO.** Se instruye al órgano Interno de Control del **Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**, aplicar en el ámbito de su competencia La ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de

responsabilidad administrativa a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el órgano de Fiscalización Superior.

**SEXO.** Remítase copia del presente Dictamen al Órgano de Fiscalización Superior y al **Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

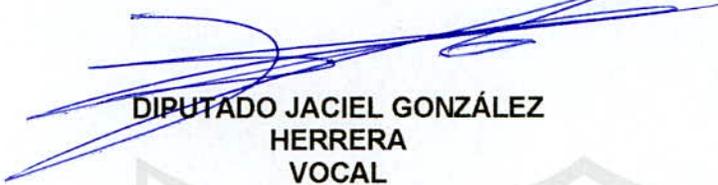
**COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**



**DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR**  
**PRESIDENTE**



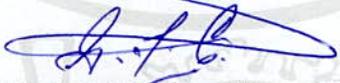
DIPUTADA OLIVIA GUZMÁN TLALMIS  
VOCAL



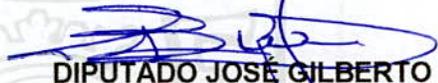
DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ  
HERRERA  
VOCAL



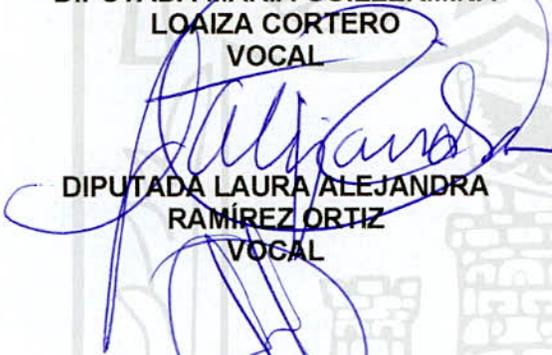
DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA  
BRITO JIMÉNEZ  
VOCAL



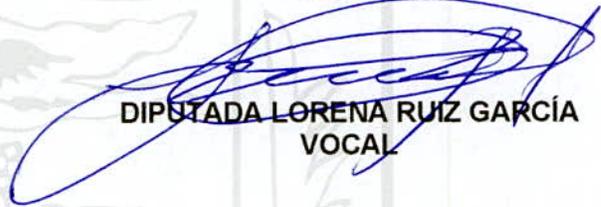
DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA  
LOAIZA CORTERO  
VOCAL



DIPUTADO JOSÉ GILBERTO  
TEMOLTZIN MARTÍNEZ  
VOCAL



DIPUTADA LAURA ALEJANDRA  
RAMÍREZ ORTIZ  
VOCAL



DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA  
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL  
CABALLERO YONCA  
VOCAL



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL  
COVARRUBIAS CERVANTES  
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ  
ANGULO  
VOCAL



DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ  
LOZANO  
VOCAL

